

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	58.55		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	58.55		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	58.55		1.1877
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	85.67		1.1890
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	179.13		1.5617
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	337.09		1.5627
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	663.75		1.5639
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,140.20		1.5653
\$ 2,672,391.01	A	\$ 1,930,060.00	1,775.94		1.5664
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,539.44		1.5676
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,341.76		1.5691

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa
\$0.01	A	\$15,759.47	58.5508394
\$15,759.01	A	\$18,434.00	58.5508394
\$18,434.01		en adelante	58.5508394

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.183811532
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2.080506402
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.070701827
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.10277852
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.154651957
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.620901863
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.056176532
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.324156164

Cinegético Única: zona semi desérticas, cerril con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	1.183811532
Industrial Minero 1: que fueron mejorados para la industria minera con derecho a agua de presa regularmente	2.080506402
Industrial Minero 2: que fueron mejorados para la industria minera	2.070701827
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	2.10277852
Industrial: que fueron mejorados para industria	2.074696283

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$40,343.56	58.55	Cuota Mínima
\$40,343.57	A	\$101,250.00	1.4464	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.5933	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.7515	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.8871	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.9323	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.9549	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	2.2487	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.55 (Cincuenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$65.00
11 a 20	\$1.31
21 a 30	\$2.62
31 a 40	\$4.56
41 a 50	\$7.18
51 a 60	\$8.49
61 en adelante	\$9.70

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$94.08

11 a 20	\$1.94
21 a 30	\$5.87
31 a 40	\$6.90
41 a 50	\$10.83
51 a 60	\$12.77
61 en adelante	\$14.77

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$114.04
11 a 20	\$2.62
21 a 30	\$5.23
31 a 40	\$9.18
41 a 50	\$14.33
51 a 60	\$17.05
61 en adelante	\$19.67

I. Cuotas por otros servicios

Por instalación:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales, maquinaria y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

Por contratación:

- b) Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$419.00
- c) Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 776.00
- d) Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 479.00
- e) Para descargas de drenaje de diámetro: \$659.00
- f) Por reconexión del servicio de agua potable: \$200.00
- g) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

II. Cuotas por otros conceptos a solicitud del usuario, se extenderán, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes:

- a) Carta de no adeudo: \$100.00
- b) Cambio de nombre: \$ 120.00
- c) Cambio de razón social: \$240.00
- d) Cambio de toma de acuerdo al presupuesto

III. Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y valido solo en una de las propiedades.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$70.00 (Son: setenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$35.00 (Son: treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 13°.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Licencias para manejar automóviles de servicio particular	5.00
--	------

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14°.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causaran las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
 - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
 - c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
 - a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado: \$300.00
 - b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: \$300.00
 - c) Por relotificación, por cada lote: \$300.00

Artículo 15°.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la

Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 16°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.	Por la expedición de:	
	a) Expedición de certificados de residencia	2.00
	b) Certificación y legalización de firmas	1.00
	c) Constancia de Uso de suelo	1.00
	d) Certificado de nomenclatura y número oficial	2.00
II.	Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
	a) Licencia de funcionamiento anual por m2 construido	0.09
	b) Anuencias para fábrica de producto regional típico	37.00
	c) Permiso para vendedores ambulantes:	5.00

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 17°.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico,

causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medidas y
Actualización Vigente**

- a) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos. 22.00

SECCIÓN VII POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 18°.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

1. Recolección de basura **Por cada 56 metros cúbicos**
\$500.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 19°.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 20°.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se

establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21°.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Transito del Estado de Sonora, de Seguridad Publica para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 23°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito, a la vez, se comunicara

tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de los permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 25°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 27°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 28°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.

- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 29°.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30°.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para Cobranza y aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31°.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos			\$4,591,240
1100	Impuesto sobre los ingresos		129	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectaculares públicos	129		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		4,373,741	
1201	Impuestos prediales		3,990,862	
	1.- Recaudación anual	3,572,490		
	2.- Recuperación de rezagos	418,372		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		319,839	
1204	Impuesto predial ejidal		63,040	
1700	Accesorios		217,370	
1701	Recargos		217,370	
4000	Derechos			303,939
4300	Derechos por Prestación de Servicios		303,939	
4301	Derecho de Alumbrado Público		1,200	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		215,400	
4304	Panteones		600	
	1.- Venta de lotes en el panteón	600		
4308	Tránsito		6,015	
	1.- Examen para obtener licencia	6,015		
4310	Desarrollo urbano		59,405	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	55,781		

	2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	200		
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	300		
	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3,124		
4317	Servicio de limpia		7,350	
	1.- Recolección de basura	7,350		
4318	Otros servicios		13,969	
	1.- Expedición de certificados de residencia	11,810		
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	1,930		
	3.- Constancia de suelo	100		
	4.- Otros servicios	129		
5000	Productos			4,673
5100	Productos de tipo corriente		4,673	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	4,673		
6000	Aprovechamientos			458,679
6100	Aprovechamiento de tipo corriente		458,679	
6101	Multas	5,439		
6105	Donativos	450,000		
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal	3,240		
8000	Participaciones y Aportaciones			25,611,602
8100	Participaciones		17,135,657	
8101	Fondo general de Participaciones	9,844,315		
8102	Fondo de fomento municipal	4,398,181		
8103	Participaciones estatales	244,529		
8104	Impuesto federal sobre tenencia	0		

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	122,849	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	72,943	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	15,533	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,144,247	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	220,093	
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	72,967	
8200	Aportaciones		7,635,945
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,640,984	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,994,961	
8300	Convenios		840,000
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	0	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	840,000	
TOTAL PRESUPUESTO			\$30,130,136

Artículo 33°.- Para el ejercicio fiscal del 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de **\$30,130,136 (SON: TREINTA MILLONES CIENTOTREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causara interés del 25% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 35°.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 37°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 38°.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Artículo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39°.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 40°.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 41°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.